



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

13:08 che lo
3/Ago/23

Turno: 4174

agosto 3, 2023

Comisión de Gobernación
Presidente
Legislador
José Luis Fernández Martínez,
Presente.



En Sesión de la Diputación Permanente de la data se dio cuenta de oficio No. 37, Gobernador Constitucional del Estado, 21 de julio del presente año, recibido el 2 de agosto del mismo año, opinión respecto a solicitud ciudadana para la creación de un nuevo municipio en la demarcación territorial denominada Villa de Pozos; **y acordó: a comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales.**

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente

Secretaria
Legisladora

Cecilia Senllace Ochoa Limón

- c.c. Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable. Presente.
- c.c. Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Presente.
- c.c. Gobernador Constitucional del Estado. Presente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 AGO. 2023
15:00 hrs
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

(12)

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG 007029
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DESPACHO TITULAR
OFICIO No. SP/0037/2023
21 de julio del 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 AGO. 2023
14:49
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

Con la investidura de Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, me dirijo a la LXIII Legislatura en atención al oficio suscrito por el Diputado José Luis Fernández Martínez, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de junio de 2023 me puso en conocimiento de la solicitud ciudadana presentada para que se lleve a cabo el procedimiento de creación de un nuevo municipio respecto al centro de población denominado Villa de Pozos que actualmente constituye una delegación del municipio de San Luis Potosí de esta entidad federativa.

Por lo que, una vez analizado el asunto, y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción XXVI, 72, 80 fracciones I, XIV, XVII y XXX, 82, 114, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 9, 10 fracción III, y 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 46 al 52, en particular el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, procedo a emitir en tiempo y forma **OPINIÓN**





respecto a la solicitud ciudadana para la creación de un nuevo municipio en la demarcación territorial denominada Villa de Pozos, en los siguientes términos:

Debido a que la soberanía del Estado de San Luis Potosí radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado, es menester para el Ejecutivo, atender la solicitud formal de los habitantes de Villa de Pozos, quienes en ejercicio de sus derechos legítimos ha impulsado el procedimiento para la municipalización de esa demarcación territorial.

El Poder Ejecutivo, haciendo prevalecer el estado de derecho, está obligado a respetar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como las leyes y demás ordenamientos que de ellas emanen.

Es por ello que, para emitir una opinión sobre la municipalización de Villa de Pozos, y en aras de proteger el interés público y los derechos de los potosinos, el Poder Ejecutivo debe apegarse de forma estricta al marco constitucional y legal referido.

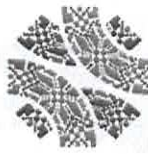
Dentro de este marco, y respetando la libre y autónoma jurisdicción en que debe actuar el Poder Legislativo, considero que el presente asunto, de acuerdo con la vista que la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado me ha





expuesto, está motivado, ya que se sustenta en un expediente con todos aquellos documentos y anexos que respaldan la promoción ciudadana en mención, los cuales deben ser valorados ampliamente en el momento procesal oportuno, y por otro lado, el presente asunto es fundado, ya que como lo establece la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución local, es competencia del Congreso del Estado erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito, y tomar en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado, como lo señala el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Nuestra norma constitucional federal establece en su artículo 115, que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, por tal razón, el Poder Ejecutivo opina, que la municipalización de Villa de Pozos contribuirá para fortalecer la organización política y para robustecer la organización administrativa de San Luis Potosí, porque es el modelo que históricamente les permite a los conglomerados sociales subsistir en armonía dentro del contexto nacional. Así que, este Poder Ejecutivo, pone a su alcance y disposición la colaboración del Instituto Registral y Catastral que depende directamente de la Secretaría General de Gobierno, para que el H. Congreso del Estado, pueda precisar en definitiva y con apoyo en sus atribuciones el polígono territorial de la demarcación que se pretende municipalizar y sobre la cual, en su caso, vaya a dictaminar de procedente.



Teniendo como premisa prevista en la fracción I del artículo 115 de la Constitución federal, que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, el Poder Ejecutivo opina que la solicitud para municipalizar a la demarcación territorial identificada como Villa de Pozos, se promueve como una oportunidad para afianzar la democracia en esa comunidad, ya que ello les permitirá a los oriundos y vecinos participar en la elección e integración de su propio órgano colegiado de gobierno.

Las normas jurídicas que rigen a los municipios, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución federal, establecen que éstos se encuentran investidos de personalidad jurídica, y que se les reconoce el derecho para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que, en opinión del Poder Ejecutivo la municipalización de Villa de Pozos es viable, toda vez que se debe considerar que el marco constitucional y legal aplicable, prevé para cada municipio la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

Así que, será a partir de que Villa de Pozos se erija como municipio cuando adquiera personalidad jurídica para manejar su patrimonio, y hasta entonces se encontrará en la posibilidad de conducir todas aquellas relaciones jurídicas que le permitan manejarlo, sin que pueda condicionarse a los ciudadanos promoventes que garanticen *a priori* la infraestructura para la prestación de servicios públicos, pues en opinión del Ejecutivo no puede establecerse en





perjuicio la solicitud ciudadana como un requisito *sine qua non* para desahogar el procedimiento de municipalización, ya que sería contrario al espíritu de la ley, imponerles una carga que sólo es atribuible a los entes públicos.

Efectivamente, la petición de los ciudadanos de Villa de Pozos, en opinión de este Poder Ejecutivo, cuenta con suficiente respaldo jurídico para que a partir de que se erija esa demarcación territorial como municipio, cumpla con el propósito de su existencia y se desarrolle de forma institucional.

Lo anterior es posible, ya que la fracción II del artículo 114 de la Constitución del Estado establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Debe tenerse presente que el Congreso del Estado con apoyo en la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución local, tiene la atribución de fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas, y desde esa perspectiva, la norma constitucional ordena el acompañamiento financiero a





todos los municipios para su eficaz funcionamiento, siendo esto la principal garantía que debe reconocerse de oficio a los ciudadanos de Villa de Pozos, pues de lo contrario, se interpretaría que ninguno de los 58 municipios previamente constituidos podrían garantizar su financiamiento.

Es por lo mismo, que este Poder Ejecutivo opina que los recursos económicos para el adecuado funcionamiento del nuevo municipio que se proyecta están garantizados, toda vez que el Poder Legislativo deberá incluir a Villa de Pozos con los 58 municipios de la entidad al momento de cumplir con las atribuciones enunciadas, y de esta forma resguardarán su situación financiera y hacendaria.

Por tanto, para este Poder Ejecutivo, no existe impedimento alguno para la municipalización, pues una vez constituido como municipio, de acuerdo con nuestro marco jurídico, Villa de Pozos tendrá el derecho de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, por lo que, para mayores precisiones en este tema, el Congreso del Estado tiene a su alcance y disposición el auxilio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Ahora bien, este Poder Ejecutivo está consciente de la necesidad de garantizar que los servicios públicos que actualmente son responsabilidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y su Delegación en Villa de Pozos, se sigan





proporcionando en esa demarcación territorial de forma eficaz, durante la transición que debe mediar entre la actual Delegación, un concejo municipal, y el primer Ayuntamiento electo por el voto de la ciudadanía.

En ese sentido, para certidumbre y tranquilidad de los habitantes de Villa de Pozos, debe recordarse que el artículo 114 de la Constitución local dispone que cuando un municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que la Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario, para lo cual, el Ejecutivo del Estado en su momento establecerá canales de comunicación con las partes involucradas en el presente procedimiento para concretar los acuerdos necesarios.

De la misma forma, en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución federal, se anticipa que cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, lo cual, facilita y fundamenta una eventual colaboración de Gobierno del Estado a través de sus dependencias administrativas con el naciente municipio 59 de la entidad.

Como resultado de lo expuesto, y siguiendo el procedimiento con apego a nuestro marco jurídico, Villa de Pozos debe tener las condiciones de operatividad





administrativa, y tener certidumbre que sólo por causa justificada, y en caso de que las futuras autoridades municipales lo consideren necesario, incluso podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones, en los términos fijados por las normas de la materia, en términos del inciso a) fracción IV del artículo 114 de la Constitución del Estado.

Adicionalmente, este Poder Ejecutivo en caso de crearse el nuevo municipio de Villa de Pozos, pone a su alcance todas las facilidades para que, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se gestione la colaboración institucional de todas las áreas de la administración estatal que sean requeridas para mantener funcionando los servicios públicos que a la fecha están bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento de la capital potosina, a la vez de que se fortalezcan los servicios públicos que a la fecha ya se encuentren en funcionamiento y dependan del Gobierno Estatal.

Igualmente, este Poder Ejecutivo destaca el esfuerzo de los habitantes de Villa de Pozos para la municipalización del mismo, porque es del dominio público su lucha histórica y social, por tal razón, durante el desahogo del presente procedimiento debe considerarse lo previsto por la norma constitucional del Estado en la fracción III de su artículo 114, que dispone que los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos, con sujeción a la ley, y con aprobación de la Legislatura podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, posibilitándose así, que la



futura administración municipal tenga a su alcance más instrumentos jurídicos que pueda actualizar con los municipios colindantes para avalar el correcto funcionamiento de todos los servicios públicos que queden bajo su responsabilidad.

Consecuentemente, este Poder Ejecutivo en auxilio del nuevo municipio, tiene toda la disponibilidad para que a través de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios se proporcione capacitación en cada tema prioritario y se gestione la coordinación correspondiente.

De la misma forma, la garantía de gobernabilidad persiste para todos los habitantes de Villa de Pozos, y dentro de este procedimiento, este Poder Ejecutivo estima que debe hacerse uso de todos los medios disponibles para que se les informe oportunamente a todos los involucrados que ya se encuentra en el marco legal todas las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, como está dispuesto en el inciso a) fracción II del artículo 114 de la Constitución local, por lo que en ningún momento el nuevo municipio quedaría expuesto al incumplimiento de las obligaciones por parte de sus autoridades políticas y administrativas.

El efecto de mejora en la administración pública que viene inserto en la petición de los ciudadanos que promueven la municipalización de Villa de Pozos





será palpable solo cuando tenga las facultades para que como lo mandata el marco jurídico pueda por ejemplo formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; participe en la creación y administración de sus reservas territoriales; otorgue licencias y permisos para construcciones; participe en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; o intervenga en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en atención de la fracción V del artículo 114 de la Constitución local.

Por lo que, en opinión de este Poder Ejecutivo no se puede condicionar el procedimiento de municipalización en cita, exigiendo a priori a los ciudadanos promoventes, la infraestructura inmobiliaria, la plantilla de recursos humanos, o la prestación de un determinado servicio público, en virtud de que los promoventes carecen de las atribuciones legales para resolver estos asuntos que son competencia de autoridades y servidores públicos.

Aunado a lo anterior, en opinión de este Poder Ejecutivo, los participantes de esta transición deben considerar que la misma, en su etapa final, tiene similitud con el procedimiento de entrega recepción, con el que tienen que cumplir todos los municipios, dependencias estatales, y en general, todos los servidores públicos locales, cuando por conclusión del encargo deben elaborar como lo indica la ley de la materia, una relación de los muebles, inmuebles,





recursos materiales, recursos financieros, expedientes, y en general de todos los asuntos que dejan a disposición de los servidores públicos entrantes, a fin de dar seguimiento y continuidad al servicio público y no se afecte a la población.

En ese contexto Villa de Pozos mantendrá el funcionamiento adecuado de los servicios públicos que el artículo 115 de la Constitución federal enlista, como es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Por lo tanto, debe desecharse la idea de riesgo de operatividad de un nuevo municipio, ya que debe anteponerse el compromiso institucional de los participantes de la referida transición de gobierno, que con base en la ley de entrega recepción deben cumplir con las formalidades necesarias para conservar el patrimonio inmobiliario, para tomar posesión del mobiliario, para analizar la situación del capital humano, para la revisión de inventarios y estados de cuenta, y en general, para tomar conocimiento de los asuntos ordinarios que corresponden a cualquier administración municipal, con rigurosa observancia de los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que describe las obligaciones del delegado municipal, y en general, con observancia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí





Finalmente, en opinión de este Poder Ejecutivo, hago un llamado al H. Congreso del Estado para que se garantice a los promoventes de la municipalización de Villa de Pozos, que todos los medios de prueba que ellos aportaron para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sean valorados en su justa medida y se les otorgue garantía de audiencia durante todo el procedimiento, porque el principal objetivo de esta Administración Estatal es atender las necesidades planteadas por los ciudadanos.

En el mismo sentido, hago un llamado a las autoridades electorales para que se atienda el plebiscito que deriva de su petición con las formalidades de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y se pondere la voluntad popular de los habitantes de esa demarcación territorial en la primera consulta popular de esta naturaleza que se lleve a cabo, como un hecho histórico para la vida democrática de San Luis Potosí.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

RdC